



**COMPOSICIÓN ACCIONARIA**

**INFORME EJECUTIVO**

El presente tiene por objeto verificar los procedimientos implementados por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), para el control del cumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la composición accionaria de las empresas Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas natural.

Para ello se constataron los procedimientos implementados para el control del cumplimiento, por parte de las Licenciatarias, de su obligación de mantener actualizada la información relativa a su composición accionaria. Se realizó el relevamiento y verificación de la metodología implementada para el control y seguimiento de la información que anualmente deben remitir las Licenciatarias y, en su caso, la aprobación de las modificaciones que se produzcan en la composición accionaria o del capital social de las empresas, conforme lo normado en esta materia. El período sujeto a revisión comprendió las actividades llevadas a cabo respecto de la información remitida correspondiente a los ejercicios económicos 2018 y 2019.

Las observaciones que, a juicio de esta UAI, se consideran más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas son:

✓ *Composición Accionaria - Años 2018 y 2019 (Obs. C.2.1)*

No se halló evidencia en el EE del control de coincidencia entre la información remitida por las Licenciatarias y la expuesta en sus Estados Contables. En el EE correspondiente al Ejercicio 2018 se omitió vincular la documental presentada por una Distribuidora. No se halló constancia de la emisión del Informe en que se evalúe la Composición Accionaria de las Licenciatarias al 31/Dic/2019, para proceder al cierre del EE. *Resulta necesario que los expedientes electrónicos respalden todas las actividades desplegadas en materia de control de la composición accionaria. Se recomienda establecer mecanismos de control que permitan asegurar que los mismos contengan la totalidad de la documental que corresponde considerar al momento de elaborarse los Informes en los que se evalúa la composición accionaria de las Licenciatarias al cierre de cada ejercicio. A fin de documentar los controles que se realicen, se recomienda agregar a los*



*Ente Nacional Regulador del Gas*

*expedientes la parte pertinente de los Estados Contables contrastados o, en su defecto, referenciar en las planillas de trabajo el documento verificado.*

*✓ Transferencias y/o Modificaciones en la Composición Accionaria o del Capital Social (Obs. C.2.2)*

No se obtuvo evidencia suficiente sobre los controles y verificaciones efectuadas con relación a las limitaciones e incompatibilidades en la participación de capital, definidas en la normativa vigente. Las planillas de trabajo elaboradas anualmente por GDyE no resultan suficientes para una adecuada trazabilidad de las modificaciones producidas en la composición accionaria de los sujetos alcanzados. Si bien actualmente en dichas planillas se vuelca la información remitida por las Licenciatarias y su comparación con la situación vigente al cierre del ejercicio anterior, se observaron casos en los que, una vez emitido el Informe Intergerencial, se consideraron como válidos cambios en la composición accionaria sin que se haya notificado la aprobación de la Autoridad Regulatoria a los sujetos alcanzados. *A efectos de efectuar un acabado control del cumplimiento del régimen de limitaciones e incompatibilidades en la participación de capital, se sugiere reforzar los mecanismos de control y registración empleados. Se reitera que resultaría conveniente concentrar en una base de datos tanto la información anual como las novedades que presentan ante el ENARGAS los distintos Sujetos Regulados, respecto de sus participaciones accionarias y la de sus sociedades inversoras, así como los controles implementados por la GDyE para la verificación del cumplimiento de la normativa vigente. Para ello, en conjunto con la GAL, deberían definirse los controles que se estimen necesarios a fin de identificar posibles incumplimientos al régimen establecido en el Marco Regulatorio, contemplándose la inclusión de mecanismos que permitan alertar respecto de aquellas situaciones que puedan comportar un supuesto de restricción que involucre la integración vertical entre los distintos segmentos de la industria del gas.*

Se concluye que resulta necesario completar la revisión de la normativa relacionada con la información a presentar, por parte de los sujetos regulados, sobre su Composición Accionaria. En este sentido, se deberán también revisar y adecuar los procedimientos hoy vigentes, con el objeto de incluir los controles sustantivos que den respaldo a las conclusiones a las que se arriben, para su posterior consideración y aprobación por parte de la Autoridad Regulatoria. Finalmente, considerando las competencias propias del ENARGAS y con el objeto de optimizar y facilitar el análisis de la información, se recomienda concentrar, en una única base de datos, la información que resulte necesaria y suficiente para dar cumplimiento a los procedimientos de control que se establezcan, dando adecuado sustento a las decisiones que se adopten respecto de las operaciones que realicen los Sujetos Regulados, “ad referéndum” de la aprobación del ENARGAS en el marco de la normativa vigente.



*Ente Nacional Regulador del Gas*

## **INFORME ANALÍTICO**

### **A.- OBJETO**

Verificar los procedimientos implementados por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), para el control del cumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la composición accionaria de las empresas Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas natural.

### **B.- ALCANCE**

Para cumplir el objetivo propuesto se constataron los procedimientos implementados por la Gerencia para el control del cumplimiento, por parte de las Licenciatarias, de su obligación de mantener actualizada la información relativa a su composición accionaria. A tal efecto, se realizó el relevamiento y verificación de la metodología implementada para el control y seguimiento de la información que anualmente deben remitir las Licenciatarias y, en su caso, la aprobación de las modificaciones que se produzcan en la composición accionaria o del capital social de las empresas, conforme lo normado en esta materia.

El período sujeto a revisión comprendió las actividades llevadas a cabo respecto de la información remitida por las Licenciatarias correspondiente a los ejercicios económicos 2018 y 2019. En aquellos casos en los que surgieron temas relacionados con otros períodos, se han aplicado los correspondientes procedimientos puntuales para su comprobación.

#### **B.1.- Marco de referencia**

El encuadre normativo se encuentra estipulado en el Art. 34 de la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario N° 1738/92 (modificado por Decreto N° 180/2004), el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública correspondiente a cada Licenciataria y el contrato de Transferencia de Acciones suscripto entre cada Licenciataria y el Estado Nacional.

En el Art. 34 del Dto. N° 1738/92 se establece que los Sujetos de la Ley deberán informar al Ente, anualmente, la composición de su capital accionario. Para ello, GDyE requiere por Nota a las Licenciatarias presentar la composición accionaria o del capital social al 31/Dic de cada año.

Asimismo, en el Art. 4° de la Resolución ENARGAS N° 1976/00 se establece que las Licenciatarias deberán remitir al ENARGAS información relativa a las transferencias y/o modificaciones de la composición accionaria o del capital social, que se produzca en la sociedad Licenciataria, su Sociedad Inversora y/o las Sociedades Accionistas de las mismas, acompañada de la documentación



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

respaldatoria correspondiente. Dicha información deberá ser preparada siguiendo las pautas previstas en el Anexo XI - “Reglamento para Informar las Modificaciones en las Participaciones de Capital”. En el Art. 10° de dicho reglamento se establece que todas las negociaciones accionarias (enunciadas en su Art. 2°) deberán concertarse “ad referéndum” de la aprobación de ENARGAS.

Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley N° 27.442 (reglamentada por Decreto N° 480/2018), cuando la concentración económica involucre servicios que estuvieren sometidos a regulación a través del ENARGAS, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia requerirá al Ente Regulador una opinión fundada sobre las propuestas de concentración económica en la que se indique: (i) el eventual impacto sobre la competencia en el mercado o (ii) sobre el cumplimiento del marco regulatorio respectivo. Ante tal requerimiento, el Ente Regulador deberá pronunciarse en el término máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo se entenderá que el mismo no objeta la operación. Dicho pronunciamiento no será vinculante para la Autoridad Nacional de la Competencia.

### **B.2.- Trabajo Realizado**

Por ME-2021-84285441-APN-UAI#ENARGAS (08/Sep) se comunicó el inicio de la presente auditoría a la Gerencia de Desempeño y Economía, la que dio respuesta por ME-2021-94481876-APN-GDYE#ENARGAS del 04/Oct, informando respecto a:

- ✓ Listado del personal encargado de las tareas de control en la materia.
- ✓ Procesos implementados por la Gerencia para el seguimiento y control de la información remitida por los distintos sujetos obligados.
- ✓ Grado de avance y acciones encaradas para la revisión y/o elaboración de procedimientos administrativos internos para el control de la información relacionada con composición accionaria.
- ✓ Acciones encaradas para implementar la remisión de información por parte de los sujetos alcanzados vía TAD.
- ✓ Registros y/o aplicativos utilizados para realizar los controles.
- ✓ Grado de avance del desarrollo de la aplicación informática denominada "Participación - Composición Accionaria de los sujetos de la industria".
- ✓ Listado de los expedientes formados para el seguimiento de la información de composición accionaria presentada por los sujetos.
- ✓ Composición accionaria de los sujetos al 31/Dic/2018 y al 31/Dic/2019.
- ✓ Sanciones aplicadas y/o procesos sancionatorios iniciados por incumplimientos en la materia, informando los expedientes abiertos para su tramitación.

Se realizaron entrevistas no estructuradas al personal actuante del “Área Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas” (dependiente de la Coordinación de Desempeño y Economía, en la órbita de la Gerencia de Desempeño y Economía), y se efectuaron consultas puntuales al personal actuante de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

Adicionalmente, se efectuó el seguimiento de las observaciones del Informe UAI N° 438, que se encontraban pendientes de regularización al 31/Dic/2020, a fin de verificar el grado de implementación de las recomendaciones oportunamente efectuadas.

Las tareas de campo fueron llevadas a cabo entre los meses de septiembre y diciembre de 2021.

En base a la información remitida por la Gerencia se detalla a continuación el universo considerado para el período sujeto a revisión, señalándose la representatividad de la muestra considerada en cada caso:

- **Composición Accionaria - Información Anual**

Para la definición de la muestra se tuvieron en consideración sujetos no alcanzados por la última revisión realizada en la materia (Informe UAI N° 438). De acuerdo a ese criterio, se incluyeron en la muestra las siguientes Licenciatarias: Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A., Naturgy BAN S.A., Gasnor S.A. y Transportadora de Gas del Sur S.A.

A continuación, se expone la representatividad de la muestra, por tipo de sujeto:

<i>Sujeto</i>	<i>Universo</i>	<i>Muestra</i>	<i>Significatividad</i>
Transportistas	2	1	50,00%
Distribuidoras	9	4	44,44%

Se relevó la información relativa a los sujetos muestreados, contenida en los expedientes electrónicos (EE) generados por la GDyE, para cada año considerado en el Alcance, a saber:

<i>Año</i>	<i>Expediente Electrónico</i>
2018	EX-2019-05273039-APN-GDYE#ENARGAS
2019	EX-2020-35747380-APN-GDYE#ENARGAS

Se verificó que la documentación requerida sobre la composición accionaria al cierre de cada ejercicio económico haya sido presentada en tiempo y forma por las Licenciatarias, realizándose pruebas globales de razonabilidad sobre las revisiones practicadas y los informes emitidos por la Gerencia.

A tal fin, se verificó la correspondencia entre la información remitida por las Prestadoras y la volcada en los registros empleados para el control de la composición accionaria de las Licenciatarias (planillas de trabajo Excel elaboradas por GDyE) y la información publicada en el Informe Anual (sitio web).



## Ente Nacional Regulador del Gas

### • Transferencias y/o Modificaciones en las Participaciones de Capital

De acuerdo a lo informado por el Área auditada, durante el período sujeto a revisión, se han presentado siete (7) solicitudes de aprobación de transferencias y/o modificaciones accionarias, dando lugar a la formación de los correspondientes expedientes para su tramitación.

Del universo considerado se seleccionaron cuatro (4) expedientes en los que tramitaron modificaciones accionarias que involucran a dos (2) de las Licenciatarias incluidas en la muestra seleccionada en el punto anterior (GASNOR y CUYANA). Al respecto, se relevó la metodología de trabajo implementada, el respaldo documental y las evidencias de los controles y análisis realizados, en cada caso, con relación a las limitaciones e incompatibilidades dispuestas en el Marco Regulatorio. Son ellos:

Expediente N.º	Asunto
EX-2019-67742535-APN-GDYE#ENARGAS	Modificación Composición Accionaria de GASNOR S.A. y de su Sociedad Controlante, Gascart S.A.
33.123	Transferencia Accionaria - Inversora de Gas Cuyana - Federico Tomasevich
EX-2018-35942196-APN-GDYE#ENARGAS	Fusión Inversora de Gas del Centro S.A. (sociedad absorbente) - Inversora de Gas Cuyana S.A. - Magna Inversiones S.A. - RPBC GAS S.A. (sociedades absorbidas).
EX-2019-97562420-APN-GAL#ENARGAS	Solicitud de Distribuidora de Gas Cuyana S.A. - Modificación Estatuto Social por cancelación de PPP. Composición accionaria

### **C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

A continuación, se enuncian los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

#### **C.1. Procedimientos - Implementación de remisión de información vía TAD - Seguimiento Informe UAI N.º 438 (Obs. C.1)**

##### ***C.1.1.- Procedimientos vigentes***

De acuerdo a lo informado por el Área Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas, para las actividades de control se utilizan, actualmente, los siguientes Procedimientos:

a) *Composición Accionaria de las Licenciatarias Anual - Res. ENARGAS N° 1976/00, artículo 4º, Anexo XI”.*



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

Contempla la realización de los siguientes controles y actividades:

- ✓ Verificar que la Composición Accionaria presentada al 31/12 se corresponda con la del ejercicio anterior. De observar modificaciones en la composición accionaria presentada, se verifica si corresponde que las mismas hayan sido debidamente informadas y aprobadas por el ENARGAS de acuerdo al Art. 4, Anexo XI de la Resolución ENRG N° 1976/00.
- ✓ Verificar que la Composición Accionaria presentada al 31/12 se corresponda a la hoja carátula Composición del Capital Social de los EECC al 31/12.
- ✓ Si la Composición Accionaria comunicada y demás información no cumplen con los requerimientos realizados (Nota), los plazos y/o se necesitan aclaraciones, se confecciona y remite Nota a la Licenciataria con dicho requerimiento.
- ✓ Confeccionar la planilla de control de composición accionaria, la que luego será utilizada para el Cuadro IV del Informe Anual del Ente.
- ✓ La información y/o documentación presentada por las Licenciatarias es adosada al expediente que se abre a tal fin.
- ✓ Una vez confeccionada la planilla de control, el expediente es remitido a Guarda Temporal en la Gerencia.

### *b) Transferencias y/o Modificaciones en la composición accionaria o capital social - Res. ENARGAS N.º 1976/00, artículo 4º, Anexo XI.*

Este procedimiento establece un control formal, que apunta a verificar que la información remitida cumpla con los requisitos formales previstos (según la “Documentación a Presentar” detallada).

- ✓ Si la información remitida no cumple con los requisitos formales, falta documentación y/o se necesitan aclaraciones, se confecciona Nota a la Licenciataria con dicho requerimiento.
- ✓ Luego, el Área confecciona el informe intergerencial con el análisis de la modificación solicitada y lo remite a la Gerencia de Asuntos Legales.
- ✓ Firmado el informe por GAL se remite proyecto de Nota a la Máxima Autoridad, notificándose a la Licenciataria la decisión adoptada por la Autoridad Regulatoria.
- ✓ Finalizado el trámite el expediente es remitido a Guarda Temporal en la Gerencia.

### ***C.1.2.- Implementación de remisión de información vía TAD***

Mediante el Decreto N° 1.063/16 se aprobó la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones entre otros, y forma parte integrante del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE). Asimismo, determinó que los documentos y expedientes generados en soporte electrónico y los reproducidos en soporte electrónico a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, digitalizados, son considerados originales y tienen idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

soporte papel, en los términos del Art. 293 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

### Acciones encaradas informadas:

La GDyE procedió a incorporar la tramitación digital de los EE a través de GDE. Al respecto, manifestó que toda la información recibida de las empresas, así como los Informes, los pases intergerenciales y las Notas, tramitan por esa vía, por lo que el procedimiento de tramitación de cada expediente goza de total transparencia.

Por otra parte, a fin de implementar la remisión de la información por parte de los sujetos alcanzados vía TAD, según lo recomendado en el Informe UAI N.º 438 (Obs. C.1), GDyE informó que el 05/Ago/19 se planteó la necesidad de desarrollar una aplicación que permitiera mejorar la base de datos de la composición accionaria de los sujetos regulados, mediante la cual se puedan reforzar los controles y registraciones, se automaticen procesos y se publique la información automáticamente a la web.

Luego de la aprobación del proyecto por parte de la Máxima Autoridad, las Gerencias de Asuntos Legales, Desempeño y Economía, y Tecnologías de la información y Comunicación, dieron comienzo a tareas relacionadas con el desarrollo de la aplicación. Para alcanzar dichos objetivos se estudiaron distintas herramientas de remisión de información (TAD, SARI, etc.) y se decidió avanzar con el desarrollo de un nuevo aplicativo web. A tal fin, se planteó un cronograma de trabajo en donde se analizaron las tareas a realizar durante la fase de análisis (definición del alcance del sistema, notificaciones ante vencimientos, publicación de información en la web), diseño (de arquitectura del sistema, base de datos, pantallas de carga y consulta de información, administración de usuarios, formularios de DDJJ) y desarrollo del aplicativo (construcción de la aplicación, pantallas de carga de información por parte de los usuarios del sistema, módulos de notificaciones).

Luego, durante el 2020, el proyecto perdió continuidad y se pospuso para el 2021, dadas las prioridades asignadas por la GTIC y la vigencia del ASPO.

En el 2021 se retomó el proyecto, avanzándose con reuniones intergerenciales en las que se analizó el flujograma de la información necesaria, los requerimientos de validación de la información, y se concluyó que la aplicación que se pretendía desarrollar no sólo no resolvía los objetivos planteados desde un inicio sino que duplicaba las tareas que debían desarrollar los profesionales involucrados.

En el caso de la presentación de composiciones accionarias anuales, se descartó la utilización del TAD dado que cada presentación que se realiza por esa vía conduce a la creación de un nuevo EE, y, atento a que dichas presentaciones se analizan en conjunto, es más eficiente administrar todas las presentaciones en un único expediente.

Por otro lado, al estudiar la implementación del TAD para las presentaciones de transferencias accionarias se arribó a la misma conclusión. En estas presentaciones suele generarse un ida y vuelta con los sujetos alcanzados, y cada presentación que se realice generaría un nuevo EE, algo que deriva en el manejo simultáneo de diversos expedientes con un único objeto.





## *Ente Nacional Regulador del Gas*

A partir de los resultados obtenidos, se optó por continuar utilizando el procedimiento de trabajo actual, administrando la documentación por GDE, tanto para el control de la presentación anual, como para las autorizaciones transferencias y/o modificaciones en la composición accionaria o capital social de los sujetos alcanzados.

### Análisis UAI:

En primer término, los Procedimientos vigentes no cuentan con aprobación formal por parte de la Máxima Autoridad y resta completar su actualización a fin de contemplar la tramitación digital (EE-GDE). Asimismo, resulta necesario que se detallen los controles sustantivos a realizar por el “Área de Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas”, previo a la aprobación de las modificaciones en la Composición Accionaria.

Por otra parte, con relación a la implementación del módulo de “Trámites a Distancia” (TAD), para el envío y tramitación de la información por parte de los Sujetos obligados, resulta razonable lo señalado respecto de la no conveniencia de la utilización del TAD para las presentaciones anuales que realizan las Licenciatarias, pero debería reconsiderarse la viabilidad de su implementación para la tramitación de los requerimientos de aprobación de modificaciones de la composición accionaria, en forma análoga a lo dispuesto por la Secretaría de Comercio Interior en la RESOL-2020-231-APN-SCI#MDP del 14/Ago/20.

En dicha norma se dispuso que los requerimientos relacionados con expedientes en trámite ante la Secretaría de Comercio Interior o ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, relacionados con la notificación de operaciones de concentración económica o con solicitudes de opiniones consultivas, en los términos de las Leyes Nros. 25.156 y/o 27.442, deberán efectuarse y tramitarse a través de la plataforma TAD del sistema de GDE. Asimismo, se dispuso que todas las presentaciones referidas a notificaciones de nuevas operaciones de concentraciones económicas y/o a nuevas solicitudes de opiniones consultivas (Ley N° 27.442 - Arts. 9 y 10), deberán realizarse mediante dicha plataforma.

Al respecto, cabe recordar que, a través de la plataforma TAD, los sujetos con domicilio electrónico constituido pueden acceder a los expedientes, efectuar presentaciones, tomar vista de las tramitaciones ya iniciadas y ser notificados de las providencias o resoluciones que se dicten. Asimismo, la implementación de procedimientos a través de la plataforma TAD que involucren requerimientos y/o notificaciones, otorgan certeza jurídica y gozan de plena validez, agilizando los procesos y dotando a los administrados de herramientas suficientes para el ejercicio efectivo de sus derechos.

Por todo lo expuesto, se mantiene la observación formulada en el Informe UAI N.º 438 (Obs. C.1) y se reitera lo recomendado con relación a la necesidad de revisar y adecuar los Procedimientos vigentes, incorporando los controles sustantivos que debe implementar el Área en forma previa a la aprobación de aquellos cambios en la composición accionaria que, conforme la normativa vigente, deban ser sometidos a la aprobación del ENARGAS. A tal fin debería darse intervención a las restantes Áreas/Gerencias involucradas en los procesos de control, y adaptarlos a la tramitación digital mediante EE, previo a su aprobación por parte de la Máxima Autoridad.



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

El procedimiento deberá contemplar, asimismo, en qué Gerencia se da inicio al trámite y establecer los controles que deben efectuarse a fin de validar la información proporcionada por los sujetos regulados con las fuentes de información que actualmente posee el ENARGAS y/o la consulta con otras fuentes externas.

Así también, deberían definirse los procedimientos que permitan a la Autoridad Regulatoria dar respuesta a los requerimientos que oportunamente efectúe la Autoridad Nacional de la Competencia, en los términos y plazos establecidos en el Art. 17 de la Ley N° 27.442, y brindar una opinión fundada sobre aquellas propuestas de concentración económica que involucren a servicios regulados por el ENARGAS.

Resulta aconsejable que se evalúe la viabilidad de la implementación del módulo TAD para el envío y tramitación de la información por parte de los Sujetos obligados, fundamentalmente para aquellos trámites que supongan modificaciones en la composición accionaria que requieran la intervención de la Autoridad Regulatoria, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Estado: *Con acción correctiva informada - Subsanación según detalle.*

### **C.2.- Análisis de la muestra**

A continuación, se exponen los comentarios que, a juicio de esta UAI resultan más relevantes en relación a la muestra seleccionada y, en su caso, las observaciones y recomendaciones que corresponda efectuar.

#### ***C.2.1.- Composición Accionaria - Años 2018 y 2019***

A fin de verificar el procedimiento aplicado se relevó el contenido de los dos (2) expedientes muestreados. En ellos se efectuó el resguardo documental de los requerimientos de información anual a las Licenciatarias, la información por ellas remitida y la actividad desplegada por GDyE, en orden a verificar la composición accionaria al cierre de cada ejercicio económico.

Del análisis efectuado, puede señalarse que las Licenciatarias cumplieron razonablemente con la remisión de la información anual requerida por el Ente mediante Nota.

La información obtenida de los expedientes, y sistematizada a través de planillas de trabajo, es utilizada como base para la confección del “Cuadro IV-6 - Composición accionaria de las Licenciatarias de gas (%)” del Informe Anual del ENARGAS, que se publica en la web del Organismo<sup>1</sup>.

Respecto de los EE relevados cabe efectuar las siguientes observaciones puntuales:

---

<sup>1</sup> <https://www.enargas.gov.ar/secciones/publicaciones/informes-anales-de-balance-y-gestion/informes-anales-de-balance-y-gestion.php>



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

- EX-2019-05273039-APN-GDYE#ENARGAS
  - Al EE, remido a Guarda Temporal el 30/May/2019, no se vinculó la información remitida por GASNEA S.A. en relación a su composición accionaria al 31/Dic/2018 (IF-2019-04669330-APN-SD#ENARGAS), conforme lo indicado en el Informe Intergerencial (IF-2019-50278954-APN-GDYE#ENARGAS del 29/May).
  - No se vincularon al EE las carátulas de los EECC donde consta la composición accionaria al cierre el ejercicio 2018.
- EX-2020-35747380-APN-GDYE#ENARGAS:
  - El EE fue caratulado erróneamente con la descripción “Composición Accionaria - 2020 - Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas Natural”, cuando se vincularon las actuaciones relativas a la composición accionaria de las Licenciatarias al 31/Dic/2019.
  - No se vincularon al EE las carátulas de los EECC donde consta la composición accionaria al cierre el ejercicio 2019.
  - A la fecha de relevamiento, al EE no se había vinculado el Informe Intergerencial evaluando la composición accionaria al 31/Dic/2019.

### Observación:

No se halló evidencia en el EE del control de coincidencia entre la información remitida por las Licenciatarias y la expuesta en sus Estados Contables.

En el EE correspondiente al Ejercicio 2018, remitido a Guarda Temporal, se omitió vincular la documental presentada por una Distribuidora.

A la fecha de relevamiento no se halló constancia de la emisión del Informe en que se evalúe la Composición Accionaria de las Licenciatarias al 31/Dic/2019, para proceder al cierre del EE.

### Recomendación:

*Resulta necesario que los expedientes electrónicos respalden las actividades desplegadas en materia de control de la composición accionaria.*

*En ese sentido, se recomienda establecer mecanismos de control que permitan asegurar que los EE contengan la totalidad de la documental que corresponde considerar al momento de elaborarse los Informes en los que se evalúa la composición accionaria de las Licenciatarias al cierre de cada ejercicio.*

*A fin de documentar los controles que se realicen, se recomienda agregar a los expedientes la parte pertinente de los Estados Contables contrastados o, en su defecto, referenciar en las planillas de trabajo el documento verificado (v.g. IF y/o EE en el que se agregaron los EECC remitidos por la Licenciataria y/o, en su caso, por la sociedad controlante).*

*Finalmente, una vez emitido el Informe que dé respaldo a la información a ser publicada en el Informe Anual del ENARGAS, correspondería el cierre del EE.*

### **C.2.2.- Transferencias y/o Modificaciones en la Composición Accionaria o del Capital Social**



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

El análisis de las transacciones que importan modificaciones en la composición accionaria de las Licenciatarias y/o de sus Sociedades Inversoras es, para cada caso particular, puesto a consideración del ENARGAS. El resultado de tales controles se vuelca en un Informe Intergerencial elaborado con la participación de las Gerencias de Desempeño y Economía y de Asuntos Legales.

Respecto de la información suministrada por las Licenciatarias, se procedió a verificar la consistencia entre la composición accionaria informada al cierre del ejercicio económico, con la contenida en el expediente donde tramitó la aprobación de la transferencia accionaria.

### *C.2.2.1.- EX-2019-67742535-APN-GDYE#ENARGAS - Gasnor S.A.*

El expediente se inició con una presentación ingresada el 11/Jul/19 (IF-2019-62554187-APN-SD#ENARGAS). De la búsqueda por GDE, pudo observarse que el expediente iniciado por GDyE fue remitido a GAL, para su tramitación, el 21/Oct/19 sin que, a la fecha del relevamiento, se hubieren vinculado otros documentos.

Por otra parte, con fecha 12/Sep/19 la GAL generó otro EE para tramitar la misma modificación en la composición accionaria de GASNOR (EX-2019-82531296-APN-GAL#ENARGAS). A dicho expediente (en estado de "Iniciación"), se había vinculado la citada presentación (ya vinculada en el otro EE) y el Informe Intergerencial emitido el 07/Oct/19 (IF-2019-90844134-APN-GAL#ENARGAS). Allí se indica que no existen objeciones a la transferencia accionaria informada.

Al 09/Dic/2021 (último pase a la fecha del presente relevamiento) no se halló evidencia de la aprobación y notificación, por parte de la Autoridad Regulatoria, de la modificación en la composición accionaria de GASNOR.

Cabe aquí señalar que, en las planillas de trabajo sobre la composición accionaria al 31/Dic/2019, se asentó que el 07/Oct/19 se emitió el IF-2019-90844134-APN-GAL#ENARGAS en el que se indica que no existen objeciones a la transferencia accionaria informada, sin hacer mención alguna a la notificación a la Distribuidora de la aprobación por parte de la Autoridad Regulatoria.

Ante las consultas de esta UAI, con fecha 14/Dic/2021, GAL procedió a emitir la PV-2021-121117047-APN-GAL#ENARGAS en la que se señala que: *"Advirtiendo en este acto que se ha procedido a la apertura de dos expedientes en la Gerencia de Asuntos Legales y en la Gerencia de Desempeño y Economía, con el mismo objeto, se procede a agregar a la presente providencia como archivos embebidos, el IF-2019-62554187-APN-SD#ENARGAS e IF-2019-90844134-GAL#ENARGAS, siguiendo el trámite correspondiente en el EX-2019-67742535- - APN-GDYE#ENARGAS."*



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

Consultado el personal actuante de la GAL, manifestó que procederían a agregar la providencia en el EE iniciado por GDyE y otra en el abierto por GAL, a fin de informar donde continúa la tramitación. Posteriormente, este último sería remitido a Guarda Temporal. Asimismo, señaló que, si bien se emitió Informe Intergerencial analizando el caso, no se siguió el trámite por el cambio en los titulares de las Gerencias actuantes. Actualmente, habría una nueva propuesta de cambio de composición accionaria de GASNOR, aún no formalizada ante el Organismo. Por tal motivo, estiman que ambas cuestiones se resolverán de manera conjunta.

Estado de trámite: No pudo hallarse evidencia de la notificación a GASNOR respecto de la aprobación de la modificación accionaria analizada en el Informe Intergerencial del 07/Oct/19. No obstante ello, dicha modificación fue considerada por GDyE como aprobada al publicarse la composición accionaria al 31/Dic/2019 en el Informe Anual.

Por otra parte, en la Memoria a los Estados Contables al 31/Dic/2019 presentados por Gascart S.A. (sociedad controlante de GASNOR), mediante IF-2019-16226887-APN-SD#ENARGAS), no se incluye la transferencia accionaria informada el 07/Oct/19, manteniéndose la misma composición accionaria que al 31/Dic/2018.

*C.2.2.2.- EX-2018-35942196-APN-GDYE#ENARGAS - FUSIÓN INVERSORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (sociedad absorbente) - INVERSORA DE GAS CUYANA S.A. - MAGNA INVERSIONES S.A. - RPBC GAS S.A. (sociedades absorbidas)*

El EE se inicia en Jul/2018 con una presentación efectuada por el apoderado de Inversora de Gas Cuyana S.A. (IGCU) e Inversora de Gas de Centro (IGCE) en la que informa que el 23/Jul/18 las asambleas de accionistas aprobaron la fusión de IGCE (en su carácter de sociedad absorbente y continuadora), IGCU, Magna Inversiones S.A. y RRBC Gas S.A. (en carácter de absorbidas). Asimismo, la asamblea de IGCU aprobó la disolución anticipada sin liquidación de esa sociedad, ad referendum de la aprobación del ENARGAS, según lo previsto en el Art. 8.4.8. del Pliego. Como consecuencia de la fusión no se altera la estructura de control de las Distribuidoras CUYANA y CENTRO. Adjuntan la composición accionaria de IGCU e IGCE, antes y después de la fusión, y manifiestan que con la fusión se lograrían ventajas operativas y económicas, sin alterar el interés público ni alterar el control de las Distribuidoras.

GDyE analiza las presentaciones efectuadas y, junto con GAL, emite un Informe (23/Ago/18) en el que se observa que la fusión pretendida se encuentra prohibida por el pto. 4.7.3. del Pliego. Asimismo, manifiestan que son las Distribuidoras y no sus inversores quienes tienen que presentarse ante el ENARGAS para solicitar la aprobación dispuesta por la normativa vigente y recomienda al Directorio consignar a las Licenciatarias que no se aprueba la operación de fusión presentada por el apoderado de IGCU e IGCE.

Luego de varias presentaciones en las que las inversoras argumentan y solicitan se apruebe la fusión solicitada, se emite un nuevo Informe



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

Intergerencial (13/Jun/18) en el que se sostienen las conclusiones efectuadas en el anterior Informe, por cuanto la fusión resultaría contraria a las pautas dispuestas en la privatización de Gas del Estado S.E., en orden a las disposiciones sobre la integración horizontal respecto de las Distribuidoras zonales, cuestión que no puede ceder ante los supuestos beneficios para los usuarios que fueron argumentados por las sociedades inversoras.

Con fundamento en el Informe Intergerencial, se emitió la RESFC-2019-23-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (11/Ene), no haciendo lugar a la operación de Fusión solicitada. La decisión se comunicó el 14/Ene/19, tanto a las sociedades inversoras como a las Distribuidoras involucradas.

El 25/Ene/19, IGCU e IGCE presentan Recurso de Alzada y solicitan se declare la nulidad de la Resolución dictada, haciéndose lugar a la solicitud de aprobación de la fusión. Adhieren a la presentación ambas Distribuidoras. El EE es elevado a la Secretaría de Energía el 28/Ene/19.

Al respecto, y luego de la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Energía dicta la RESOL-2019-416-APN-SGE#MHA (23/Jul), haciendo lugar al Recurso de Alzada y revocando la RESFC-2019-23-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Luego de dar intervención a las Gerencias pertinentes (GCER, GDyE y GD) para que emitan opinión respecto del ofrecimiento de inversión efectuado por las inversoras y ratificado por CENTRO y CUYANA (IF-2018-50150794-APN-SD#ENARGAS), la GAL analiza la cuestión planteada por la Alzada y emite dictamen legal.

Finalmente, por RESFC-2019-458-DIRECTORIO#ENARGAS (09/Ago) el ENARGAS hace lugar a la operación de fusión en los términos del presente acto y la interpretación efectuada por la SGE al resolver el Recurso de Alzada. Asimismo, se acepta la ejecución de dos proyectos de inversión de CENTRO y CUYANA, conforme lo presentado, y ordena a CENTRO proponer el reemplazo de un proyecto por otra obra de similares características y monto de inversión. La ejecución de dichos proyectos será considerada como “obligación de hacer” para las Licenciatarias, estará sujeta a control y no formará parte de los Planes de Inversiones Obligatorias (PIO). Al respecto, por NO-2019-108481043-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (06/Dic), se aceptó la propuesta efectuada por CENTRO en el marco de la operación de fusión, y se le comunica que la modificación del PIO será tramitada por cuerda separada, sin indicar en qué expediente.

Estado de trámite: Desde el 16/Dic/19 el EE se encuentra para tramitar en GDyE, sin que se hayan producido movimientos, ni dispuesto su pase a Guarda Temporal.

**C.2.2.3.- EX-2019-97562420-APN-GAL#ENARGAS - Solicitud de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. - Modificación Estatuto por cancelación de PPP**



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

El 25/Oct/19 se informa respecto de un proyecto de reforma del Estatuto Social de Distribuidora de Gas Cuyana S.A., con motivo de la cancelación y fin del PPP. Adjuntan proyecto de modificación del Estatuto Social, Acta de Directorio convocando a Asamblea de Accionistas el 12/Dic/19, notificación del BNA y acuse de la presentación efectuada ante la Comisión Nacional de Valores (CNV), en cumplimiento de la normativa aplicable. Luego, CUYANA remite información adicional y propone una nueva redacción del Art. 5º del Estatuto Social (aclarando el proceso de conversión de acciones de Clase “C” y cómo quedarían las de Clase “A” y “B”), conforme los requerimientos efectuados oportunamente por la CNV.

Respecto de las presentaciones efectuadas con fecha 16/Dic/19, en el Informe Intergerencial (GDyE/GAL) se señala que del análisis efectuado no se infiere que con las transacciones sometidas a autorización se incumpla con alguna de las restricciones del Art. 34 de la Ley N° 24.076 y Dec. N° 1738/92, ni de las previsiones del Pliego. Requiere que, luego de notificada la autorización, CUYANA acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Anexo E del Pliego. Finalmente, se concluye que del análisis del EE no se encuentra impedimento para la aprobación de la transferencia accionaria, así como de la modificación del Estatuto Social.

En la misma fecha, con fundamento en dicho Informe, se emite la NO-2019-110615006-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por la que se notifica a CUYANA la autorización y se le requiere acreditar el cumplimiento de los requisitos del Anexo E del Pliego. Dicho requerimiento fue cumplido el 18/Dic/19, remitiendo copia certificada de la Escritura del 1º/Jun/19 con la transcripción de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas (desafectación de las acciones Clase “C” del PPP de CUYANA).

El 13/Nov/2020 CUYANA informa la conversión de acciones Clase “C” en acciones Clase “B” en los términos del Art. 5º del Estatuto Social, señalando que el 06/Nov/20, una vez obtenida la aprobación de la transferencia de oferta pública por la CNV, se dio curso al registro de la conversión de acciones. Adjunta composición accionaria antes y después de dicha fecha.

Al respecto, el 08/Jul/21, se emite un nuevo Informe Intergerencial, ratificando el contenido de la Nota de aprobación y, atento que CUYANA acreditó el cumplimiento de lo allí requerido, corresponde solicitarle que presente la última versión del Estatuto Social con las modificaciones aprobadas.

Finalmente, el 06/Ago/21, mediante NO-2021-71203609-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se comunicó a CUYANA que se consideraba cumplido el requerimiento efectuado por la Nota del 16/Dic/19. Cabe señalar que, si bien en el Informe intergerencial del 08/Jul/21 se consideraba que correspondía solicitarle a CUYANA la presentación de la última versión del Estatuto Social modificado, en la citada Nota no se efectuó tal requerimiento a la Distribuidora.



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

**Estado de trámite:** Atento que a la fecha del relevamiento no se habían efectuado nuevas presentaciones, correspondería evaluar si procede el pase a Guarda Temporal del EE iniciado por GAL.

### **Observación:**

En los expedientes muestreados no se obtuvo evidencia suficiente sobre los controles y verificaciones efectuadas con relación a las limitaciones e incompatibilidades en la participación de capital, definidas en la normativa vigente.

Por otra parte, las planillas de trabajo elaboradas anualmente por GDyE no resultan suficientes para una adecuada trazabilidad de las modificaciones producidas en la composición accionaria de los sujetos alcanzados.

Al respecto cabe señalar que, si bien actualmente en dichas planillas se vuelca la información remitida por las Licenciatarias y su comparación con la situación vigente al cierre del ejercicio anterior, se observaron casos en los que, una vez emitido el Informe Intergerencial (GDyE/GAL) se consideraron como válidos cambios en la composición accionaria, sin que se haya notificado la aprobación de la Autoridad Regulatoria a los sujetos alcanzados.

### **Recomendación:**

*A efectos de efectuar un acabado control del cumplimiento del régimen de limitaciones e incompatibilidades en la participación de capital, se sugiere reforzar los mecanismos de control y registración empleados.*

*A tal fin se reitera que resultaría conveniente concentrar en una aplicación o base informática, tanto la información anual como las novedades que presentan ante el ENARGAS los distintos Sujetos Regulados, respecto de sus participaciones accionarias y la de sus sociedades inversoras, así como los controles implementados por la GDyE para la verificación del cumplimiento de la normativa vigente.*

*Para ello, en conjunto con la Gerencia de Asuntos Legales, deberían definirse los controles que se estimen necesarios a fin de identificar posibles incumplimientos al régimen de limitaciones e incompatibilidades establecido en el Marco Regulatorio, contemplándose la inclusión de mecanismos que permitan alertar respecto de aquellas situaciones que puedan comportar un supuesto de restricción que involucre la integración vertical entre los distintos segmentos de la industria del gas.*

### **C.3.- Publicación de la Composición Accionaria - Criterio utilizado - Seguimiento Informe UAI N.º 483 (Obs. C.3)**

En el Informe anterior se observaron diferencias de criterio al momento de publicar la información relativa a la composición accionaria de las Licenciatarias en el Informe Anual del ENARGAS. Al respecto, y a fin de brindar información cierta, se recomendaba revisar los criterios utilizados para la publicación, indicándose si la composición que se publica ha sido aprobada o se encuentra pendiente de aprobación por parte del Ente.





## *Ente Nacional Regulador del Gas*

### Acciones encaradas informadas:

Conforme lo informado por GDyE, en el Capítulo IV - Cuadro IV-6/Composición accionaria de las Licenciatarias de gas (%) - de los Informes Anuales (publicados en la web del ENARGAS) se muestra la composición accionaria de las Licenciatarias de Transporte y Distribución al 31 de diciembre de cada año, aprobada por la Autoridad Regulatoria. Al pie de dicho cuadro se indica que la fuente de información es: “ENARGAS, sobre la base de información suministrada por las Licenciatarias”.

### Análisis UAI:

Respecto de los períodos alcanzados en el presente informe pudo comprobarse que las publicaciones efectuadas en los Informes Anuales ENARGAS se corresponden con la información de la composición accionaria volcada en las planillas Excel elaboradas por GDyE a tal efecto.

No obstante, del relevamiento efectuado pudo verificarse que en el Informe Anual 2019 se publicó la composición accionaria de GASNOR, modificada en función de la transferencia informada por la Licenciataria el 11/Jul/19. Tal como ya se señaló en el apartado C.2.2.1. del presente Informe, si bien dicha modificación fue evaluada por GDyE y GAL, elevándose al Directorio con fecha 07/Oct/19 el Informe de firma conjunta (IF-2019-90844134-APN-GAL#ENARGAS), ni en los expedientes relevados<sup>2</sup>, ni en el GDP pudo hallarse evidencia de la comunicación a GASNOR respecto de la aprobación de la operación informada.

Por tal motivo, y si bien se evidencian mejoras en la publicación en la web del ENARGAS, atento lo observado en el caso relevado (GASNOR) se reitera la recomendación formulada en el Informe UAI N.º 483 (Obs. C.3).

Estado: *Con acción correctiva informada - Subsanción según detalle.*

### **C.5.- Requerimientos informativos a Comercializadores y Subdistribuidoras - Normativa aplicable - Seguimiento Informe UAI N.º 438 (Obs. C.4.1)**

En el Anexo XI de la Resolución ENARGAS N° 1976/00 se enumeran los Sujetos Regulados obligados a informar las modificaciones relativas a su composición accionaria o del capital social, como así también se establece el tipo de operación que deberá notificarse y, en su caso, la información que deberá presentarse. Entre dichos sujetos se mencionan, entre otros, las Subdistribuidoras (SDB) y los Comercializadores.

Al respecto, en el Informe UAI N° 340 se había observado la vigencia de normas con diferencias en los elementos formales para la comunicación de las modificaciones en la participación de capital social de dichos Sujetos. Por ello, se manifestó la necesidad adecuar los requerimientos informativos en función de las competencias de control que tiene el ENARGAS sobre cada uno de los sujetos obligados a informar su composición accionaria.

---

<sup>2</sup> EX-2019-67742535-APN-GDYE#ENARGAS y EX -2019-82531296-APN-GAL#ENARGAS, ambos iniciados por el mismo tema, uno en GDyE y el otro en GAL.



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

Así, en la Resolución ENARGAS N° 163/95 se establecía que los SDB debían dar cumplimiento a los requerimientos de información contable y de gestión determinados en la Resolución ENARGAS N° 60/94 (derogada por la Resolución ENARGAS N° 1976/00).

Respecto de los Comercializadores, en el Art. 2 de la Resolución ENARGAS N° 830/98 se establecía que debían presentar la información aplicando la metodología detallada en su Anexo I, observándose diferencias con lo establecido en el Anexo XI de la Resolución ENARGAS N° 1976/00, en cuanto a tiempo y forma de presentación de la información.

Oportunamente, la GDyE manifestó que las normas que rigen respecto de SDB y Comercializadores requerían una actualización, e informaron que se encontraban analizando los cambios a implementar con relación a los requerimientos de información en materia de composición accionaria. Para ello, la GDyE, conjuntamente con la GAL, impulsó la revisión y actualización de las normas vigentes, a fin de contemplar los cambios necesarios en el marco de la tramitación digital (GDE) considerando, asimismo, las recomendaciones efectuadas oportunamente por esta Auditoría Interna (Informes UAI Nros. 340, 393 y 438).

### Seguimiento:

El 09/Mar2020, mediante el dictado de la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se derogaron las Resoluciones ENARGAS N° 421/97, N° 478/97 y N° 830/98. Asimismo, se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS), y en el Subanexo II “Participación en su Capital Social/Composición Accionaria” (IF-2020-12929971-APN-GDYE#ENARGAS) se aprobaron las pautas para informar las transferencias o cambios en la composición de su Capital Social.

*En los considerandos de la citada Resolución se indica que la “...Autoridad Regulatoria se encuentra trabajando en una nueva norma de alcance general referida al control de las participaciones y/o composiciones accionarias de los sujetos regulados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24.076. En ese sentido, lo dispuesto en la presente Resolución y sus anexos correspondientes referido a participaciones y/o composiciones accionarias, regirá hasta tanto se emita la nueva resolución.”*

A modo de ejemplo, en el EX-2021-32917867-APN-GDYE#ENARGAS tramitó el reempadronamiento del Comercializador Vista Oil & Gas Argentina S.A.U. A través del sistema TAD, el sujeto dio cumplimiento a la presentación de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la citada Resolución. Respecto de los requisitos referidos al Capital Social/Composición Accionaria, y a fin de verificar el cumplimiento del Art. 34 de la Ley N° 24.076 y del Art. 34 apartado (7) del Anexo I del Decreto N° 1738/92, se analizó la documentación presentada (s/Subanexo II de la Resolución). Además, se constató que el Capital Social guarda relación con



## *Ente Nacional Regulador del Gas*

el Estatuto Social inscripto en la IGJ. Respecto del esquema completo de la estructura societaria del grupo económico (posición relativa del Comercializador en el Holding), en el Informe se manifiesta que no se encuentran observaciones que realizar. Finalmente, por RESOL-2021-424-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, la Autoridad Regulatoria dispuso reempadronar a Vista Oil & Gas Argentina S.A.U. en el Registro de Comercializadores del ENARGAS, en el ámbito de la GDyE, de conformidad y con el alcance establecido en la RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

### Análisis UAI:

Atento lo expuesto, mediante el dictado RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se aprobó el Reglamento de Comercializadores y se aprobaron las pautas para informar las transferencias o cambios en la composición del Capital Social de las Comercializadoras (Subanexo II). Dichas pautas, conforme lo señalado en los considerandos de la citada Resolución, regirán hasta tanto se emita la nueva resolución de alcance general.

Atento ello, a la fecha restaría completar la revisión de la normativa vigente, con un enfoque integral, a efectos de adecuar los requerimientos de información relativa a la composición accionaria o del capital social de la totalidad de los Sujetos Regulados, de modo tal que resulte oportuna y suficiente para dar cumplimiento a los procedimientos de control que, en función del Marco Regulatorio, resulten ser de competencia del ENARGAS.

En ese sentido, se mantiene la recomendación formulada en el Informe UAI N° 438 (Obs. C.4.1).

Estado: *En implementación - Elaboración de documentación pertinente.*

### **D.- OPINIÓN DEL AUDITADO**

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de la Gerencia de Desempeño y Economía mediante ME-2022-07116828-APN-UAI#ENARGAS, a fin de que efectúe las consideraciones y comentarios que estime corresponder.

Atento que, a la fecha, no se ha recibido respuesta del auditado se mantienen las observaciones y recomendaciones vertidas en el presente, las que se consideran compartidas.

### **E.- CONCLUSIONES**

En función del relevamiento efectuado, se concluye que resulta necesario completar la revisión de la normativa relacionada con la información a presentar por parte de la totalidad de los Sujetos Regulados sobre su Composición Accionaria.



*Ente Nacional Regulador del Gas*

En este sentido, se deberán también revisar y adecuar los procedimientos hoy vigentes, con el objeto de incluir los controles sustantivos que den respaldo a las conclusiones que se arriben, para su posterior consideración y aprobación por parte de la Autoridad Regulatoria.

Finalmente, considerando las competencias propias del ENARGAS en la materia, y con el objeto de optimizar y facilitar el análisis de la información de composición accionaria que remiten los distintos Sujetos Regulados, se recomienda concentrar, en una única base de datos, la información que resulte necesaria y suficiente para dar cumplimiento a los procedimientos de control que se establezcan, dando adecuado sustento a las decisiones que se adopten respecto de las operaciones que realicen los Sujetos Regulados, “ad referéndum” de la aprobación del ENARGAS en el marco de la normativa vigente.